

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 981

18 de agosto de 2022

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para enmendar el artículo 1.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la remisión de toda Ordenanza municipal a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de cinco (5) días a partir de su aprobación para su correspondiente publicación en el Sistema Único de Trámite Legislativos (SUTRA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa considera de suma importancia la preservación y publicidad de las leyes del Pueblo de Puerto Rico. A tales fines, se ha legislado para la creación de comisiones y sistemas para llevar a cabo dicha tarea. El Archivo de Comisiones y la Biblioteca Legislativa han cumplido con esta aspiración, preservando la historia legislativa de esta augusta Asamblea desde 1919 hasta la actualidad. Por su parte, la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa ha establecido el Sistema Único de Trámite Legislativo, por sus siglas SUTRA, donde se han compilado todas las leyes y proyectos de ley en un sistema digitalizado y accesible al público.

SUTRA cuenta también con un área para las Ordenanzas municipales, las cuales en su actualidad se remiten de manera voluntaria por los municipios. Algunos municipios han remitido muchas de sus ordenanzas. Sin embargo, dada la

voluntariedad de la entrega de las Ordenanzas por parte de los municipios, esta sección de SUTRA actualmente se encuentra muy incompleta. La mayoría de los municipios no han enviado ordenanza alguna para su publicación en este portal e incluso aquellos que sí han enviado ordenanzas, lo han hecho de manera parcial. Es de suma importancia que todos los municipios remitan sus ordenanzas de manera rápida y eficiente para que la ciudadanía tenga acceso y visibilidad de lo que ocurre en nuestras legislaturas municipales.

Aunque ya algunos municipios publican sus ordenanzas aprobadas en sus propios sitios web, la Asamblea Legislativa considera que las ordenanzas municipales deben ser accesibles de manera fácil y gratuita por la ciudadanía en un portal de Internet consolidado, administrado y preservado por la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa. Ello permitirá que abogados(as), investigadores(as) y la ciudadanía en general puedan acudir a una sola herramienta de búsqueda para encontrar un archivo actualizado de todas las ordenanzas municipales de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. A tales fines, por la presente Ley, se enmienda el artículo 1.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para disponer sobre la remisión de las Ordenanzas municipales para su publicación en el Sistema Único de Trámite Legislativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 - Se enmienda el Artículo 1.045 de la Ley Núm. 107-2020, según
 2 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de añadir
 3 un nuevo inciso (s), para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.045.- Deberes del Secretario

5 El Secretario de la Legislatura Municipal ejercerá los siguientes deberes, además de
 6 cualesquiera otros dispuestos en este Código o en otras leyes:

7 (a) ...

8

1 (s). Remitir toda Ordenanza municipal a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la
2 Asamblea Legislativa en un término no mayor de cinco (5) días a partir de su aprobación, en la
3 forma y manera que disponga la Oficina de Servicios Legislativos, para su correspondiente
4 publicación en el Sistema Único de Trámite Legislativo (SUTRA).”

5 Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
6 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

7 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
9 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la
10 Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

11 Sección 4.- Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.